

Consulta No Vinculante

Señor/a/es XXXX

RUC XXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco del **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** gestionado en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en el cual solicita a esta cartera autorización para el uso de la propuesta del *Informe EJT* que entregará a cada inversionista de los fondos de inversión que administra.

Al respecto, menciona que el informe se encuentra en formato de archivo Microsoft Excel, ya que este permite una asignación mecánica de los ingresos, costos y gastos a los beneficiarios, de conformidad con los resultados obtenidos anualmente y aclara que posteriormente -al momento de la emisión de dicho informe a los inversionistas- se elaborará en formato de documento portátil, conforme lo exige la Resolución General N.º 75/2020.

Entre los antecedentes, indica que había solicitado la confirmación del tratamiento tributario aplicable a los fondos de inversión y a sus inversionistas de acuerdo con las disposiciones de la ley tributaria y como consecuencia de dicha consulta se expidió el Dictamen xxx de fecha xxx confirmando los puntos planteados, por lo que a efectos de aplicar el tratamiento tributario señalado en dicha respuesta le resulta necesario ajustar la asignación de los ingresos, costos y gastos del fondo de inversión a sus inversionistas, conforme a la reglamentación.

En la manifestación de sus derechos, se remite a lo establecido en el artículo 12 del Anexo al Decreto N.º 3182/2019 y en la Resolución General N.º 75/2020.

Se hace presente que en fecha xxx se ha notificado a la consultante la Nota de Requerimiento xxxxxx, a fin de que se sirva remitir el archivo Microsoft Excel objeto de análisis, lo que fue respondido en tiempo y forma en fecha xxxxx.

A partir de la solicitud expuesta, corresponde aplicar el siguiente análisis:

Para el correcto tratamiento tributario de los ingresos, costos y gastos a asignarse a los beneficiarios de las Estructuras Jurídicas Transparentes (EJT) en operaciones provenientes de estas, se debe presentar anualmente un informe circunstanciado que detalle el origen de dichos conceptos para la determinación del Impuesto a la Renta que corresponda a cada beneficiario, según las normas generales de cada impuesto.

En ese contexto, la Resolución General N.º 75/2020 se encargó de facilitar a los contribuyentes el contenido mínimo del *Informe EJT* que debe ser entregado anualmente al cierre del ejercicio fiscal o al momento de la liquidación, terminación o extinción de la EJT.

Efectuada esta precisión, se expone un sucinto análisis del contenido de la propuesta presentada en formato de archivo Microsoft Excel, que contiene xxx hojas de cálculo:

| HOJAS DE CÁLCULO | COMENTARIOS |
|-----------------------------------|---|
| Índice | Comprende una portada que no acarrea incidencia tributaria. |
| Datos | Datos del Fondo xxxx contiene los gastos generales requeridos en el artículo 3º, numeral 1, incisos a), b), c) y d), como también los datos específicos del numeral 2, incisos a), b) y d) de la Resolución General N.º 75/2020. Por lo que concierne a Datos del Cuota – Partista , los datos consignados se encuentran acordes al artículo 3º, numeral 1, incisos f) y g), como también a los datos específicos del numeral 2, inciso c) de la Resolución General N.º 75/2020. |
| Informe de operaciones gravadas | Se advierte que el detalle de las tablas que se desprende del título Fondo xxx Informe de operaciones gravadas fue elaborado teniendo como base los datos específicos para los <i>Fondos Patrimoniales de Inversión</i> enlistados en el artículo 3º, numeral 2, incisos e) y g) de la Resolución General N.º 75/2020. Observación: Aquí conviene hacer notar que debe incorporar el «número de contrato», que requiere el artículo 3º, numeral 2, inciso e) <i>in fine</i> de la referida Resolución General. |
| Informe de operaciones exoneradas | Atendiendo a que, a tenor del artículo 12 del Anexo al Decreto N.º 3182/2019, el <i>Informe EJT</i> de las operaciones debe ser circunstanciado, esta cartera considera procedente su incorporación al informe. |
| Estado de resultados | Los datos incorporados se hallan acorde con el artículo 3º, numeral 2, inciso f) de la Resolución General N.º 75/2020. |



Consulta No Vinculante

Como se puede advertir del cotejo, se puede afirmar que la propuesta se halla ajustada al marco reglamentario vigente, salvo el detalle de incorporar el «número de contrato», que requiere el artículo 3º, numeral 2, inciso e) *in fine* de la Resolución General N.º 75/2020.

En ese sentido, de acuerdo con lo que establece la reglamentación y tal como la propia consultante ha expresado, esta es sujeto obligado de la emisión del *Informe EJT* y, además, es solidariamente responsable del Impuesto a la Renta que les corresponda a sus inversionistas en caso de la ausencia de su emisión u omisión de algún requisito exigido por la reglamentación.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la Administración Tributaria resuelve que la autorización a xxxx a emplear el modelo de *Informe EJT* puesto a consideración se encuentra supeditada a incorporar previamente en la hoja de cálculo *Informe de operaciones gravadas* el «número de contrato», que prevé el artículo 3º, numeral 2, inciso e) *in fine* de la Resolución General N.º 75/2020, considerando que ello constituye un requisito taxativo.

Cumplido lo anterior, corresponderá su autorización, puesto que su contenido circunstanciado estará acorde a lo dispuesto en la reglamentación, la forma de exposición no perjudicará en la liquidación del Impuesto a la Renta y será elaborado en formato de documento portátil.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descrita, por lo que esta Subsecretaría se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que releve un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación